

República de Colombia



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia
Sala Civil Familia Laboral

Armenia, Quindío, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Expediente No. 63-001-31-03-003-2019-00306-01 (RT-081)

Ejecutante: Ledy Vanessa Quiroga Taborda.

Ejecutado: Luís Aníbal Peñuela.

-Ejecutivo Mixto-

Magistrada Ponente: Adriana del Pilar Rodríguez Rodríguez.

Preliminarmente se observa el cumplimiento de los requisitos de procedencia de la apelación formulada en contra de la sentencia proferida el 21 de febrero de 2024 por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, según lo previsto en el artículo 322 del Código General del Proceso.

Ahora bien, la parte apelante deberá tener en cuenta lo establecido en el inciso 3° del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, el cual señala que: “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes”, vencidos los cuales la contraparte deberá descorrer, si a bien lo considera, el correspondiente traslado; términos que comenzaran a contabilizarse desde la ejecutoria de esta determinación.

Finalmente debe recordarse, a los apoderados judiciales de los extremos procesales, que deberán dar estricto cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la imposición de las consecuencias que la desatención de ello implica.

En consecuencia, se

Resuelve

Primero: Admitir el recurso de apelación formulado por la parte ejecutada contra la sentencia proferida el 21 de febrero de 2024, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia.

Segundo: De conformidad a lo establecido en el canon 327 del Código General del Proceso, las partes podrán solicitar en el término de ejecutoria de esta decisión los medios de pruebas pertinentes.

Tercero: Para efecto de desatar el recurso de apelación, **se requiere** a la parte recurrente, para que **presente la sustentación de sus reparos**, en los términos del inciso 3° del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, so pena de las consecuencias que prevé el inciso 4° del numeral 3° del canon 322 ibidem, esto es, **la declaratoria de desierto del recurso**.

Notifíquese y Cúmplase,



Adriana del Pilar Rodríguez Rodríguez

Magistrada

Firmado Por:

Adriana Del Pilar Rodriguez Rodriguez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d70fe346f143196d37123190765531dfb624fa8c7169b1ae466ad1844c5930f**

Documento generado en 23/04/2024 10:55:43 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>